

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga dos títulos de concesión única para uso comercial a favor de Capital Radio, S.A. de C.V., y Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (“Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (“Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (“Lineamientos”) cuya última modificación fue publicada en el DOF el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Solicitudes de autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias. Con escritos presentados ante este Instituto, en las fechas que se señalan a continuación, Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., por conducto de su apoderada legal, solicitó respectivamente, autorización para conceder en arrendamiento a Capital Radio, S.A. de C.V., y Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. (“Solicitantes”) el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de la bandas de frecuencias que operan las estaciones cuyo distintivo de llamada y población principal a servir se muestran en el siguiente cuadro:

No.	Fecha de Solicitud	Arrendatario	Frecuencia	Distintivo de llamada	Población a servir	Estado
1	12-may-22	Capital Radio, S.A. de C.V.	99.1 MHz	XHPGAN-FM	Apatzingán	Michoacán de Ocampo
2	12-may-22	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	89.3 MHz	XHCH-FM	Toluca	Estado de México

Sexto.- Solicitudes de Concesión. Mediante escritos presentados ante este Instituto, en las fechas que se señalan a continuación, Capital Radio S.A. de C.V., y Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., por conducto de sus apoderados legales, solicitaron respectivamente, obtener una concesión única para uso comercial (“Solicitudes de Concesión”) y por tal motivo presentaron el *“Formato IFT-Concesión Única Tipo A. Concesión Única para uso Comercial”*, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

N°	Solicitantes	Folio	Fecha
1	CAPITAL RADIO, S.A. DE C.V.	18149	12-may-22
2	GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	18148	12-may-22

Séptimo.- Requerimientos de información. Mediante los oficios señalados en el cuadro siguiente, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (“DGCR”) adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (“UCS”), requirió a los Solicitantes diversa información.

N°	Solicitantes	Oficio	Fecha de notificación
1	CAPITAL RADIO, S.A. DE C.V.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1088/2022	16-jun-22
2	GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1089/2022	16-jun-22

Octavo.- Atención a requerimientos de información. Con escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 11 de agosto de 2022, los Solicitantes atendieron los requerimientos de información que se mencionan en el Antecedentes Séptimo de la presente Resolución.

Asimismo, por escritos presentados ante el Instituto el 26 de septiembre de 2022, los Solicitantes en alcance a las Solicitudes de Concesión exhibieron información adicional.

Noveno.- Autorizaciones de arrendamientos de bandas de frecuencias. Mediante oficios IFT/223/UCS/4384/2022 e IFT/223/UCS/4385/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, la UCS autorizó al concesionario Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., a dar en arrendamiento a los Solicitantes, las frecuencias que se muestran en el siguiente cuadro:

No.	Oficio	Arrendatario	Frecuencia	Distintivo de llamada	Población a servir	Estado
1	IFT/223/UCS/4384/2022	Capital Radio, S.A. de C.V.	99.1 MHz	XHPGAN-FM	Apatzingán	Michoacán de Ocampo

2	IFT/223/UCS/4385/2022	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	89.3 MHz	XHCH-FM	Toluca	Estado de México
---	-----------------------	--	----------	---------	--------	------------------

Es necesario destacar que, en el Resolutivo Cuarto de las autorizaciones de Arrendamientos referidas, se estableció que las autorizaciones de arrendamiento estaban sujetas al otorgamiento de la concesión única a favor de los Solicitantes.

Décimo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/4289/2022 notificado vía correo electrónico el 28 de octubre de 2022, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (“Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la UCS, a través de la DGCR, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a las Solicitudes de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que las Solicitudes de Concesión deben contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[...]”.

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fueron presentadas las Solicitudes de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la UCS a través de la DGCR, revisó y evaluó las Solicitudes de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del “*Formato IFT-Concesión Única Tipo A. Concesión Única para Uso Comercial*” y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales de los interesados.

Los Solicitantes acreditaron los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

Los Solicitantes especificaron que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características generales del proyecto.

a) Descripción del proyecto. A través de la concesión única para uso comercial, los solicitantes prestarán el servicio público de radiodifusión a través de las estaciones señaladas en el cuadro siguiente, mismas que fueron dadas en arrendamiento a los Solicitantes de concesión, tal como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Oficio	Arrendatario	Frecuencia	Distintivo de llamada	Población a servir	Estado
1	IFT/223/UCS/4384/2022	Capital Radio, S.A. de C.V.	99.1 MHz	XHPGAN-FM	Apatzingán	Michoacán de Ocampo
2	IFT/223/UCS/4385/2022	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	89.3 MHz	XHCH-FM	Toluca	Estado de México

Asimismo, los Solicitantes exhibieron los contratos de arrendamientos de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que celebraron con el concesionario Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., en los que se señalan que los equipos y bienes a utilizar en la prestación del servicio público de radiodifusión, son arrendados.

IV. **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.**

- a) **Capacidad técnica.** Los Solicitantes presentaron la documentación con la que justifican el uso de los equipos transmisores del arrendador, así como tener la capacidad, experiencia profesional y asesoría técnica necesaria para que dichos Solicitantes puedan cumplir con las obligaciones que se encuentren establecidas en el título de concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.
- b) **Capacidad económica.** Los Solicitantes acreditaron su capacidad económica mediante la presentación de copias de las últimas declaraciones de Impuestos Sobre la Renta, donde se demuestra ingresos promedio suficientes para la implementación del proyecto, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del mismo.
- c) **Capacidad jurídica.** Los Solicitantes al ser personas morales acreditaron su nacionalidad mexicana, objeto y duración mediante la presentación de copia certificada de la compulsas de los estatutos sociales, así como copia certificada de la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas, instrumentos pasados ante Fedatario Público, y en donde se acredita que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración.
- d) **Capacidad administrativa.** Los Solicitantes acreditaron mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de radiodifusión a que se refiere su proyecto.

V. **Programa inicial de cobertura.**

Los Solicitantes señalaron que prestarán el servicio público de radiodifusión sonora en las localidades donde se les autorizó utilizar las bandas de frecuencias, esto es en las localidades de Apatzingán, Michoacán y Toluca, Estado de México.

VI. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace a los comprobantes de pago, los Solicitantes acreditaron el pago presentando las facturas con número 220001749 y 220001750, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/4289/2022 notificado vía correo electrónico el 28 de octubre de 2022, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Concesión. Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada Dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y, tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de las Solicitudes de Concesión única, el Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Derivado de lo anterior, la DGCR concluyó que las Solicitudes de Concesión cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicitaron las concesiones, el uso que se les dará a las mismas es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para cada uno de los solicitantes.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Capital Radio, S.A. de C.V.**, y **Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.**, respectivamente, un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.

Segundo.- En la concesión única otorgada, se prestará el servicio público de radiodifusión, contenido en la autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias en términos de lo indicado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Capital Radio, S.A. de C.V.**, y **Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente Resolución y a entregar respectivamente, el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/150323/87, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

